

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra notificada la demandada, y se encuentra contestada en el término del traslado de la demanda, sin que se hayan propuesto excepciones de fondo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda y no existir excepciones previas ni de fondo propuestas por la demandada, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 AM.**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representas y testigos para su conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que en caso de no conciliar se practicarán los interrogatorios a las partes.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia inicial, se procede a su decreto a efectos que en la audiencia inicial sea agotado el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., las cuales se practicarán una vez concluido el control de legalidad que trata el numeral 8 del artículo 372 del CGP.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la Ley le dé a:

- Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial N°6204103 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga.
- Partida de matrimonio N°0733 de la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **DORYS ARIAS NAVAS**.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **DORYS ARIAS NAVAS** de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga.
- Registro Civil de Nacimiento del señor William Alberto Mendoza de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga con Indicativo Serial N°8550217.
- Copia simple del Amparo Policivo emitido por la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II Sonia Rocío Ruiz Camacho.
- Copia simple de la Constancia Secretarial mediante la cual se deja constancia de asistencia por parte de la poderdante, emitido por la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II Sonia Rocío Ruiz Camacho.
- Registro Civil de Nacimiento de la joven **ANGIE LISETH MENDOZA ARIAS** de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga con Indicativo Serial N°27909506.
- Registro Civil de Nacimiento del joven **WILLIAM YESID MENDOZA ARIAS** de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga con Indicativo Serial N°33710584.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores **ANGIE LISETH MENDOZA ARIAS** y **WILLIAM YESID MENDOZA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor **WILLIAM ALBERTO MENDOZA ALFONSO**.

PARTE DEMANDADA-: No solicitaron pruebas para decretar.

DE OFICIO-:

INTERROGATORIO DE PARTE:

VERBAL – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-**2022-00021**-00
DTE: DORYS ARIAS NAVAS
DDO: WILLIAM ALBERTO MENDOZA ALFONSO

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la señora **DORYS ARIAS NAVAS**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdf16c81b828a0ab72edbe32c57b2c76bdf3c6875589422276adb10365fba74**

Documento generado en 01/06/2023 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>